

41.2.29

Neiva,

Señor

CLEMENTE NARVAEZ PEREZ

Municipio de Palermo

Predio: El Dibujo

Vereda: Roble

Palermo, Huila

# RECIBIDO

ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

FECHA 19 JUL 2016

HORA \_\_\_\_\_

RECIBIDO POR Gloria Ramirez

I.C.A. 19/07/2016 11:41  
Al Contestar cite este No.: 29162100747  
Origen: Gerencia Seccional Huila  
Destino: CLEMENTE NARVAEZ PEREZ  
Anexos: 4 folios Fol:2

ASUNTO: Notificación por Aviso Auto de Cargos No. 018 de fecha 12/03/2014. Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2.29.0-18-2014.

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Gerente Seccional del Instituto Colombiano Agropecuario ICA Seccional Huila

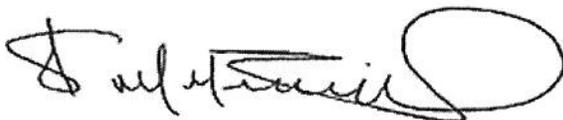
De conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y una vez surtido el trámite consagrado en el artículo 68 de la norma en cita, como consta en el expediente respectivo que reposa en la Gerencia Seccional, se procede a notificar por AVISO al señor CLEMENTE NARVAEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.419.585, el contenido del auto de formulación de cargos No. 018 de fecha 12/03/2014, proferido dentro del proceso administrativo sancionatorio N° 2.29.0-18-2014.

El auto de formulación de cargos N° 18 de fecha 12/03/2014 fue expedido por el Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario ICA Seccional Huila, conforme a las facultades conferidas por el numeral 7 del artículo 42 del Decreto 4765 de 2008, la ley 395 de 1997, la resolución No. 047 de 2005 proferida por el Ministerio de Agricultura y la Resolución No. 4494 de 2013, y establece como cargo el siguiente: III. CARGOS Que CLEMENTE NARVAEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.419.585, se encuentra presuntamente incurso en la violación a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 4494 del 31 de octubre de 2013, al no vacunar 10 bovinos encontrados en su predio durante la ejecución del segundo ciclo de vacunación correspondiente al año 2013 contra la fiebre aftosa. (...) Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TITO ALBERTO SUÁREZ CAICEDO Gerente Seccional Huila ICA (Firmado).

Para los fines pertinentes se anexa copia íntegra del Auto de Formulación de Cargos No. 008 de fecha 10/03/2014.

Cordialmente,



**TITO ALBERTO SUAREZ CAICEDO**  
Gerente Seccional Huila

Anexos: 4 folios  
Elaboró: Papg

2



100 AÑOS

PROSPERIDAD PARA TODOS

Neiva, 12 de Marzo de 2014.

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"  
GERENCIA SECCIONAL HUILA**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No.018**

**EXPEDIENTE 2.29.0-18-2014**

El Gerente Seccional en ejercicio de las atribuciones señaladas por el numeral 7 del art. 42 del Decreto 4765 de 2008, La Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo", el Decreto 1840 de 1994 y la Resolución N° 0047 del 27 de Enero de 2005 proferida por La Comisión Nacional para la Erradicación de la Fiebre Aftosa, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor **CLEMENTE NARVAEZ PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.419.585 con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar la Resolución ICA N° 4494 del 31 de Octubre de 2013 "Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para realizar el SEGUNDO CICLO de vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en el territorio Nacional para el 2013", ciclo de obligatorio cumplimiento, so pena de recibir la respectiva sanción.

En virtud de lo anterior se profiere el presente AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS, basado en los siguientes:

**I.FUNDAMENTOS DE HECHO**

1. Que la Resolución N° 1779 del 3 de Agosto de 1998 art. 6° establece que *"Todos los propietarios de fincas con ganado propio o a cualquier título de tenencia, serán los responsables, a través de las organizaciones acreditadas autorizadas por el ICA, de la vacunación de todos los animales, durante los ciclos de vacunación establecidos"*.
2. Que la Resolución ICA No. 4494 del 31 de Octubre de 2013 "Por medio de la cual se establece la fecha de realización del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en el territorio nacional para el 2013", en su artículo 1°: " Establézcase como segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina el periodo comprendido entre el 05 de Noviembre y el 19 de Diciembre de 2013 de conformidad con las disposiciones fijadas en la presente resolución", e igualmente en su artículo 2° establece que: "La

GERENCIA SECCIONAL HUILA  
Calle 21 N° 3-87 Neiva (H)  
Tel: 8754572  
www.gerencia.huila@ica.gov.co





vacunación contra Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina aplica para todos los animales de la especie bovina y bufalina”.

- 3. Que el día 07 de Noviembre de 2013, el funcionario del convenio ICA-FEDEGAN, visitó el predio El Dibujo de la Vereda Roble ubicado en el Municipio de Palermo Huila, titularidad del señor **CLEMENTE NARVAEZ PEREZ** para vacunar contra la Fiebre Aftosa y La Brucelosis Bovina a diez (10) bovinos que se encontraban en su predio, en razón a la realización del Segundo Ciclo de Vacunación 2013, la cual no se efectuó, por tal motivo el funcionario realizó y entregó documento de notificación de predio NO vacunado No.0423979.
- 4. Que el señor **CLEMENTE NARVAEZ PEREZ** al no efectuar la vacunación correspondiente al segundo ciclo de vacunación del año 2013, infringió las disposiciones contenidas en la Resolución No. 4494 del 31 de Octubre de 2013, en virtud a que como ganadero está obligado a efectuar la vacunación de la totalidad de la población bovina correspondiente a los ciclos de vacunación estipulados por el ICA contra la fiebre aftosa.

### II.INVESTIGADO

El Señor **CLEMENTE NARVAEZ PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.419.585.

### III.CARGOS

Que el Señor **CLEMENTE NARVAEZ PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.419.585 se encuentra presuntamente incurso en la violación a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 4494 del 31 de Octubre de 2013, al no vacunar 10 Bovinos encontrados en su predio durante la ejecución del segundo ciclo de vacunación correspondiente al año 2013 contra la fiebre aftosa.

### IV.PRUEBAS

En constancia se ordena tener como prueba:

1. Documento Notificación de Predios NO Vacunados N° 0423979 realizado por el convenio ICA-FEDEGAN.

Fecha: 07 de Noviembre de 2013

Ubicación: Predio: El Dibujo

Vereda: Roble

GERENCIA SECCIONAL HUILA  
Calle 21 N° 3-87 Neiva (H)  
Tel: 8754572  
www.gerencia.huila@ica.gov.co



Certificado N° SC5917-1

Certificado NTCGP N° 077-1



Municipio: Palermo  
Departamento: Huila.  
Titular: **CLEMENTE NARVAEZ PEREZ**

Del documento N° 0423979 (Notificación de predio NO Vacunado) se infiere la comisión de una conducta violatoria de las normas sanitarias, poniendo con ello en riesgo la sanidad agropecuaria del país.

**V.NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

La Resolución ICA No.4494 del 31 de Octubre de 2013 “por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para realizar el segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en el territorio Nacional para el 2013” la cual establece la obligación de los ganaderos a efectuar la vacunación de la totalidad de la población Bovina correspondiente al segundo ciclo de 2013.

**VI.SANCIONES**

La Resolución expedida por la Comisión Nacional para la erradicación de la fiebre aftosa No. 00047 del 27 de enero de 2005 “Por la cual se reglamentan los criterios para la imposición de sanciones y multas a quienes violen las disposiciones para la erradicación de la Fiebre Aftosa” en su artículo 6° establece que: “Por cada animal no vacunado contra la fiebre aftosa se multará con un salario mínimo diario legal vigente.” (Subrayado fuera de texto).

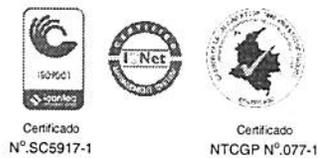
La Resolución ICA No. 4494 del 31 de Octubre de 2013, en su artículo 17 establece que: “El incumplimiento a las disposiciones de la vacunación contra la fiebre aftosa bovina será sancionado por el ICA, mediante resolución motivada de conformidad con el artículo 17 del Decreto 1840 de 1994” (subrayado fuera de Texto).

**VII.TERMINOS PARA RESOLVER**

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto

GERENCIA SECCIONAL HUILA  
Calle 21 N° 3-87 Neiva (H)  
Tel: 8754572  
www.gerencia.huila@ica.gov.co

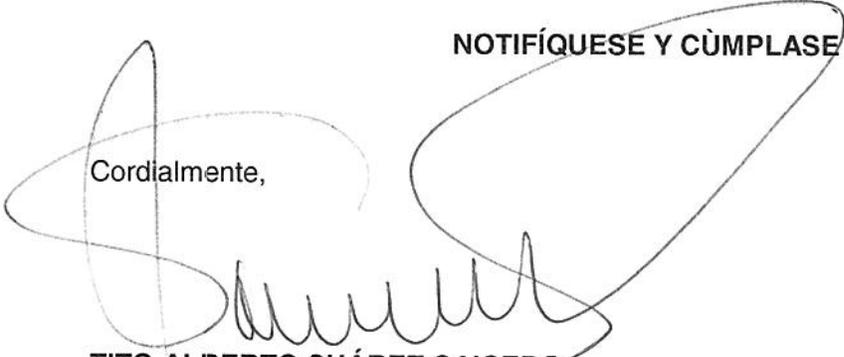


Colombiano Agropecuario ICA, Seccional Huila, ubicada en la calle 21 N° 3-87 de Neiva-Huila.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 46 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Cordialmente,



**TITO ALBERTO SUÁREZ CAICEDO**  
Gerente Ica Seccional Huila

Proyecto: JENNY PAOLA CLARTE GOMEZ  
Abogada Contratista